



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 409

Comunicación A 3493 y complementarias.

---

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación al régimen de seguimiento de las liquidaciones de divisas de exportaciones de bienes establecido por la Comunicación "A" 3493 y complementarias.

1. Ampliar la información disponible para las entidades a través de la consulta del Sistema SECOEXPO, listada en el punto I.1, que se reemplaza por la siguiente:
  - i. Código del banco designado por el exportador.
  - ii. CUIT del exportador.
  - iii. Nombre del exportador.
  - iv. Domicilio del exportador.
  - v. N° de destinación de exportación a consumo.
  - vi. Fecha de oficialización.
  - vii. Fecha de puesta a bordo de la mercadería (transporte marítimo o aéreo) o fecha de cruce de frontera (transporte terrestre).
  - viii. Posición arancelaria (detalle de los bienes que componen el embarque).
  - ix. Código de moneda de origen.
  - x. Valor FOB del cumplimiento final en moneda de origen.
  - xi. Ventajas aduaneras aplicables (código de la ventaja aduanera).
  - xii. País de destino del embarque.
  
2. Modificar el listado del punto I.1.a. correspondiente a la información que deben remitir las entidades financieras por las certificaciones de cumplimiento de las destinaciones de exportación que cumplieron con la obligación de negociación cambiaria de las divisas y/o la aplicación en el exterior acorde a la normas cambiarias aplicables en cada caso, que se reemplaza por el siguiente:
  - i. CUIT del exportador
  - ii. N° de destinación de exportación a consumo.
  - iii. Fecha en que se completó la negociación o aplicación.
  - iv. Código del banco que efectuó el seguimiento.
  - v. N° interno de cumplimiento de la negociación (N° correlativo otorgado por la entidad bancaria).
  - vi. Cumplido de las condiciones requeridas de las destinación para consumo comprendidas en el punto 2 de la Resolución N° 56/2002 del Ministerio de Economía.
  - vii. Fecha del vencimiento de la liquidación de las divisas del embarque.



- viii. Fecha en que se efectuó la última liquidación de divisas efectivas del exterior correspondiente al embarque. Si el embarque no registra liquidaciones de divisas efectivas del exterior por haberse cumplimentado íntegramente mediante la aplicación de anticipos y/o prefinanciaciones y/o autorizaciones emitidas por el BCRA, y/o excepciones normativas, corresponderá registrar la fecha de embarque de la destinación.
3. Modificar el campo xviii del punto I.1.b correspondiente al detalle de la denuncia de incumplimiento de la negociación cambiaria acorde a la normativa cambiaria aplicable, que las entidades deben remitir al BCRA, quedando expresado de la siguiente forma:
- xviii. Código del tipo de operación: 1. Negociación de divisas del valor FOB, 2. Aplicación de préstamos, 3. Cancelación de anticipos, 4. Aplicación de intereses, 5. Aplicación de otros conceptos, 6. Negociación de divisas por fletes, 7. Excepción (Comunicación "A" 3587 y complementarias), 8. Autorización del BCRA. Los puntos 2 a 8 se registrarán de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.
4. En las denuncias de incumplimientos remitidas por las entidades, las excepciones establecidas por la Comunicación "A" 3587 y complementarias que sean aplicables al embarque denunciado, serán informadas como una nueva línea de la secuencia que conforman los campos xvi al xx, debiéndose consignar la fecha de cumplimiento de embarque en el campo xvii y el código de la entidad denunciante en el campo xix.
5. Modificar el último párrafo del punto I.1, incorporado por la Comunicación "A" 3589, quedando a partir de la presente redactado con el siguiente texto:
- "Las entidades financieras deberán informar el incumplido de las operaciones de liquidación de los cobros de exportación de bienes, dentro de los diez días hábiles de producido el vencimiento para la liquidación de las divisas de exportación de acuerdo a la normativa cambiaria aplicable."
6. Las modificaciones del régimen informativo vigente se darán a conocer por separado.
7. Los puntos 2 y 3 entrarán en vigencia a los 30 días corridos de la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones